



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra vencido el termino de fijación respecto al aviso a que alude el Art. 160 del CGP, sin intervención de herederos sucesorales, cónyuge o compañero permanente, albacea con tenencia de bienes, o curador de la herencia yacente de la causante y codemandada LUZ JADDY CASTRO GALEANO. A su turno se informa que tras haber compartido el link de acceso del expediente al sucesor procesal reconocido, señor JOSE LUIS FLOREZ CASTRO (hijo), a fin de enterarlo del presente trámite, el mismo no emitió pronunciamiento frente el requerimiento realizado por este estrado con el objeto de conocer sobre el eventual inicio de tramite sucesoral de su madre, o la existencia de otros herederos determinados de la misma, además de no haber constituido apoderado judicial que lo represente dentro de la presente causa. *Pasa a despacho: abril 29 de 2024.*

  
**JOSÉ ARMANDO CORTES**  
Secretario

Sevilla, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	385
Radicado	76-736-40-03-001-2018-00037-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ELÍAS GALVÁN CAMACHO
Demandada	LUZ JADDY CASTRO GALEANO (q.e.p.d.) LUZMILA GALEANO BLANDÓN
ASUNTO:	REANUDA PROCESO, DISPONE EMPLAZAR AL SEÑOR JOSE LUIS FLOREZ CASTRO Y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ JADDY CASTRO GALEANO

### I. CONSIDERACIONES

Visto el informe que antecede, en primer término, este servidor dispondrá la reanudación del presente proceso, de cara a lo normado en el inciso 2° del Art. 160 del CGP.

Del mismo modo y como quiera que vencido el termino de interrupción a que alude la citada norma, no comparecieron al proceso herederos sucesorales, cónyuge o compañero permanente, albacea con tenencia de bienes, o curador de la herencia yacente de la causante y codemandada LUZ JADDY CASTRO GALEANO, además de no haberse emitido pronunciamiento alguno por parte del heredero sucesoral reconocido, e hijo de la misma, señor JOSE LUIS FLOREZ CASTRO, quien tampoco constituyó apoderado judicial que lo represente en esta causa litigiosa; el suscrito servidor, con el objeto de no vulnerar garantías procesales de aquellos, procederá a designar Curador ad – litem, para que los represente judicialmente.



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Para tal propósito, este Despacho dispondrá nombrar al togado LUIS ALFONSO SALAZAR SARAY, como curador ad-litem del señor JOSE LUIS FLOREZ CASTRO y demás herederos determinados e indeterminados de la causante LUZ JADDY CASTRO GALEANO, así como su eventual cónyuge o compañero permanente, albacea con tenencia de bienes, o curador de la herencia yacente que se crean con derecho dentro de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### II. RESUELVE

**PRIMERO:** Disponer la **REANUDACIÓN** del presente proceso, de cara a lo normado en el inciso 2° del Art. 160 del CGP.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como curador (a) Ad litem en este asunto, al Abogado LUIS ALFONSO SALAZAR SARAY, identificado la cédula de ciudadanía No 94.250.649, con tarjeta Profesional No 181.484 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien litiga en este Circuito Judicial de Sevilla Valle, para que represente judicialmente al señor JOSE LUIS FLOREZ CASTRO y demás herederos determinados e indeterminados de la causante LUZ JADDY CASTRO GALEANO, así como su eventual cónyuge o compañero permanente, albacea con tenencia de bienes, o curador de la herencia yacente, en este proceso ejecutivo.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** de la manera más directa posible al referido profesional del derecho, a través de su correo electrónico: [luisal964@hotmail.com](mailto:luisal964@hotmail.com), la designación que le fuere efectuada. **ADVERTIR** al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmele que se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que *“acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*, caso en el cual será relevado del cargo, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada su designación.

**CUARTO:** Una vez aceptadas la referida curaduría, para cuyo caso se deberá surtir sus posesión, o vencido el término anterior, por secretaría de este Despacho y de manera inmediata, realice la notificación de la providencia pertinente al auxiliar de la justicia en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213/22, remitiéndole el link del proceso para su pleno enteramiento, otorgándole el termino de Ley para que emita el respectivo pronunciamiento, frente al libelo demandatorio.

**QUINTO: FIJAR** la suma preliminar de **trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000,00)** como gastos iniciales de curaduría, que incluye papelería, fotocopias, transporte y demás gastos en que tengan que incurrir, para el buen desempeño de sus funciones, los cuales deberá acreditar en el proceso, siendo una obligación dineraria que se le carga a la PARTE demandante de esta causa, como directamente interesada, para ello, se le concede un término perentorio de diez (10) días hábiles, contado a partir de la aceptación del profesional del derecho designado, para que cancele **dicha suma de dinero, mediante pago directo.**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES**  
**Juez**

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 61. Art. 9 Ley  
2213 de 2022*

Firmado Por:  
Dario Alberto Arbelaez Cifuentes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b75300d3ddfb48edfb564c6c670928c779202eada5b8a3017cec9e2d1af3c8f**

Documento generado en 29/04/2024 04:20:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**